

FINANCIERA RURAL

REFORMA al Estatuto Orgánico de la Financiera Rural.

Al margen un logotipo, que dice: Financiera Rural.

MODIFICACIONES AL ESTATUTO ORGANICO DE LA FINANCIERA RURAL

El H. Consejo Directivo, en su Cuadragésima Primera Sesión Ordinaria, celebrada con fecha veintisiete de octubre de dos mil nueve, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 33, fracción I de la Ley Orgánica de la Financiera Rural, ha tenido a bien aprobar la presente reforma al:

ESTATUTO ORGANICO DE LA FINANCIERA RURAL

I. Introducción

El Estatuto Orgánico fue aprobado por el H. Consejo Directivo en su Primera Sesión Extraordinaria, celebrada el 28 de marzo de 2003, con el objeto de establecer la normativa en materia administrativa que permita al organismo ejercer las atribuciones y cumplir con el objeto que le asigna su Ley Orgánica.

Con fundamento en el Artículo 33 fracción I de la Ley Orgánica de la Financiera Rural el Estatuto Orgánico ha sido reformado por el H. Consejo Directivo en diversas ocasiones.

La presente Reforma tiene como propósito otorgar a la Dirección Ejecutiva Jurídica las facultades suficientes para el adecuado desempeño de sus funciones.

Asimismo, en razón de la importancia que requiere la atención y seguimiento de los asuntos que se someten a la consideración del H. Consejo Directivo, se considera conveniente que la Dirección Ejecutiva Jurídica, asuma las responsabilidades inherentes al cargo del Prosecretariado de este H. Consejo Directivo.

Con motivo de lo anterior, es necesario realizar cambios en la distribución de responsabilidades de las Subdirecciones adscritas al Área Jurídica. De igual forma y con motivo de la importancia que implica la operación del crédito para la Financiera Rural, se busca proporcionar asesoría jurídica más estrecha a esta área medular de la Institución, asignando esta atribución a la Subdirección que apoyaría al Prosecretariado.

ARTICULO PRIMERO.- Se modifica la fracción VIII del artículo 23 BIS, la fracción VII del artículo 25, el artículo 25 Quáter; se adicionan las fracciones IX, X y XI del artículo 23 BIS, el artículo 24 Bis, la fracción I Bis al artículo 25; se deroga la fracción IV del artículo 25, para quedar de la siguiente forma:

ARTICULO 23 BIS.- Corresponde a la Dirección Ejecutiva Jurídica:

I a la VII...

VIII. Sancionar los contratos y convenios típicos y atípicos que presenten las diferentes áreas de la Financiera, así como aquellos en los que se establezca la coordinación con dependencias y entidades de la administración pública y organismos de los sectores social y privado.

IX. Dirigir las acciones jurídico corporativas tendientes a la rendición de los informes que en materia corporativa sean requeridos por las autoridades competentes con domicilio en la Ciudad de México.

X. Fungir como Prosecretario del Consejo Directivo, en cuyo caso tendrá las facultades señaladas en el artículo 25 Quáter del Estatuto.

XI. Las demás que dentro del área de su competencia, se deriven de las disposiciones aplicables, así como aquellas que le encomiende el titular de la Dirección General Adjunta Técnica y de Instrumentación Legal.

ARTICULO 24 Bis.- Corresponde a la Subdirección Corporativa Jurídica de Crédito y apoyo al Prosecretariado:

I. Coordinar la opinión, y dictaminación sobre la procedencia de convenios, contratos y demás actos jurídicos que celebre la Financiera en materia de crédito;

II. Sancionar y supervisar la elaboración de los modelos de convenios y contratos en materia de crédito, verificando que los mismos se apeguen a los lineamientos y políticas establecidas;

III. Coordinar en el ámbito de su competencia las acciones para la administración del riesgo legal, promoviendo que los contratos y convenios en los que participe la Institución, prevengan vicios en la celebración de operaciones;

IV. Proporcionar el apoyo jurídico a las diversas unidades administrativas de la Financiera, así como a los Comités y grupos de trabajo que incidan en el ámbito de su competencia, así como aquellos que le instruya la Dirección Ejecutiva;

V. Coadyuvar con el Prosecretario en el control de la información, integración de la documentación de aquellos asuntos que se someterán a la consideración del Consejo Directivo, así como en el seguimiento de los acuerdos que adopte dicho Órgano Directivo, y

VI. Llevar a cabo las demás actividades dentro del área de su competencia, que se deriven de las disposiciones aplicables, de los poderes de representación otorgados, así como aquellas que le encomiende el Director Ejecutivo Jurídico.

ARTICULO 25.- Corresponde a la Subdirección Corporativa Jurídica de Normatividad y Consulta:

I. ...

I Bis. Supervisar la revisión, opinión y dictaminación de contratos y convenios típicos y atípicos que presenten las diferentes áreas de la Financiera, en los que se establezca la coordinación con dependencias y entidades de la administración pública y organismos de los sectores social y privado; correspondientes a fideicomisos, mandatos y comisiones, así como bases de licitación y demás actos jurídicos que celebre la Financiera Rural y, en su caso, las Coordinaciones Regionales, verificando que se apeguen a los lineamientos y políticas establecidas;

II y III...

IV. DEROGADO

V y VI...

VII. Proporcionar el apoyo jurídico a las diversas unidades administrativas de la Financiera, así como a los Comités y grupos de trabajos que incidan en el ámbito de su competencia, así como aquellos que le instruya la Dirección Ejecutiva;

VIII a IX...

ARTICULO 25 QUATER.- Corresponde al Prosecretario del Consejo coadyuvar con el Secretario en el seguimiento de los acuerdos que tome el Consejo Directivo y suplirlo en sus ausencias, en cuyo caso tendrá las mismas facultades señaladas en el artículo 15 anterior.

TRANSITORIOS

UNICO.- La presente reforma al Estatuto Orgánico entra en vigor al día siguiente de su aprobación por el H. Consejo Directivo y deberá publicarse en el Diario Oficial de la Federación.

La presente Reforma fue aprobada en la Cuadragésima Primera Sesión Ordinaria, celebrada el día veintisiete de octubre del dos mil nueve, por el H. Consejo Directivo de la Financiera Rural, organismo descentralizado creado por decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintiséis de diciembre del año dos mil dos.

En cumplimiento al acuerdo único del punto VII.1 (Otros asuntos a tratar; Reforma al Estatuto Orgánico de la Financiera Rural) de la Cuadragésima Primera Sesión Ordinaria del H. Consejo Directivo de la Financiera Rural, celebrada con fecha veintisiete de octubre del presente año, por medio del cual se aprueba la presente Reforma al Estatuto Orgánico y en mi carácter de Prosecretario del H. Consejo Directivo de la Financiera Rural se expide la presente Reforma para su debida publicación y observancia, a los veintinueve días del mes de octubre de dos mil nueve.- El Prosecretario del H. Consejo Directivo de la Financiera Rural, **Marco Antonio Borrego Maldonado.-** Rúbrica.

(R.- 298726)